

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2216

8 de julio de 2011

Presentada por la señora *Soto Villanueva*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas a realizar una investigación y estudio sobre las razones por las cuales la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico no ha expedido aún la franquicia para ofrecer servicio de televisión por cable en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 1996, el Congreso de los Estados Unidos enmendó la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1937 con el propósito de acabar con los monopolios naturales y abrir el mercado de las telecomunicaciones a una competencia efectiva. Ello trajo consigo el que Puerto Rico tuviera que legislar para atemperar el mercado local a las exigencias de la nueva Ley Federal. Luego de intensos debates en torno al proyecto del Senado 1500, se aprueba finalmente la Ley Núm 213 de 12 de septiembre de 1996, la cual se conoce como Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico. El propósito principal de la ley fue acabar, en primera instancia, con el monopolio natural que por muchos años mantuvo Puerto Rico Telephone Company en el mercado de la telefonía. Luego de casi 15 años de aprobada la Ley Núm. 213, *supra*, el consumidor de Puerto Rico ha tenido la oportunidad de tener alternativas competitivas en la telefonía tradicional de mercado de telefonía celular y el mercado de televisión por satélite.

No obstante lo anterior, al día de hoy, y en lo que respecta al mercado de televisión por cable, no tenemos una competencia efectiva. Como es sabido, las principales compañías proveedoras de televisión por cable han obtenido su franquicia para operar en el mercado de Puerto Rico de manera regionalizada.

Al día de hoy no existe en Puerto Rico una sola compañía de televisión por cable que ofrezca sus servicios a todo Puerto Rico. Como resultado, en el mercado de televisión por cable no existe una competencia real en Puerto Rico. Esto contrario a la telefonía fija, la telefonía celular, ha provocado que el consumidor puertorriqueño no tenga alternativas competitivas para proveer mejores servicios y mejores precios en el servicio de televisión por cable.

Es de conocimiento general que en el año 2008, Puerto Rico Telephone Company haciendo negocio como Claro T.V., solicitó ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la expedición de la Franquicia para ofrecer en toda la Isla de Puerto Rico el servicio de Televisión por cable.

OneLink, compañía de televisión por cable que tiene franquicia para operar servicio de televisión por cable en la zona metropolitana, radicó acción legal para tratar de intervenir en el proceso de expedición de franquicia ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. Finalmente, en noviembre de 2010, el Honorable Tribunal Supremo determinó que el procedimiento de expedición de franquicia es un procedimiento *Ex-parte* y que ni a OneLink, ni a ninguna otra parte, le asiste el derecho a intervenir en esa etapa de los procesos.

Mediante resolución, la Junta Reglamentadora activó el procedimiento en diciembre de 2010. Los días 27 y 28 de abril de 2011, finalmente la Junta Reglamentadora celebró la vista administrativa para evaluar la petición de franquicia de la compañía Claro T.V.

Han sido muchos los consumidores que se han acercado a esta Asamblea Legislativa cuestionando el que al día de hoy la franquicia de la compañía Claro T.V. no se ha expedido.

Hace algunas semanas, en un rotativo del país, surgió la noticia de que aun la franquicia no se ha expedido y que aun el pueblo continúa esperando.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones
- 2 Públicas a realizar una investigación y estudio sobre las razones por las cuales la Junta
- 3 Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico no ha expedido aún la franquicia
- 4 para ofrecer servicio de televisión por cable en Puerto Rico.
- 5 Sección 2.- La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- 6 deberá rendir informes parciales relacionados en particular a los asuntos investigados de
- 7 inmediato con sus hallazgos y recomendaciones y su informe final en un término de treinta
- 8 (30) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.
- 9 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
- 10 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
- 11 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.
- 12 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.